

El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

OCTAVO.- *En relación con los residuos producidos:*

- *El titular de la instalación deberá presentar una comunicación de alta de productores de residuos, incluyendo los residuos que vayan a generar.*
- *El titular de la instalación deberá presentar una comunicación de alta en el registro de transportistas autorizados para el transporte de RAEEs.*
- *El titular deberá elaborar y remitir a la Ciudad Autónoma un Estudio de Minimización de residuos peligrosos, comprometiéndose a reducir la producción de sus residuos, conforme establece el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.*
- *El titular de la instalación deberá llevar un libro de registro de la gestión de todos los residuos generados:*
 - a) *Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.*
 - b) *El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en la normativa vigente de aplicación.*

En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá contar con el contrato de gestión de residuos con la instalación de destino, así como elaborar el documento de notificación previa y remitirlo a la Oficina de Control de la Contaminación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, y el documento de identificación, conforme establece el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

REQUISITOS TÉCNICOS EN LA PRODUCCIÓN, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS.

PRIMERO.- *Los residuos, peligrosos y no peligrosos, que podrán generarse por la actividad del CPR, y que la empresa deberá dar de alta en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, son los siguientes:*

TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO LER (1)
<i>Componentes peligrosos retirados de equipos desechados</i>	<i>16 02 15*</i>
<i>Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15</i>	<i>16 02 16</i>
<i>Equipos eléctricos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos</i>	<i>20 01 35*</i>
<i>Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos</i>	<i>20 01 23*</i>
<i>Envases que han contenidos sustancias peligrosas</i>	<i>15 01 10*</i>
<i>Absorbentes contaminados</i>	<i>15 02 02*</i>
<i>Plásticos</i>	<i>16 01 19</i>
<i>Metales</i>	<i>16 01 17</i>

(1) LER: Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.